

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 28 de abril de 2025.

A fojas 164: A lo principal, considerando que la resolución impugnada de reposición corresponde a aquella que, a su vez, acogió un recurso de reposición interpuesto por la Superintendencia del Medio Ambiente, no ha lugar, por improcedente; al otrosí, atendido que la resolución recurrida fue notificada mediante correo electrónico el 15 de abril de 2025, y la misma es de aquellas que ponen término al proceso o hacen imposible su continuación, el recurso de apelación ha sido presentado en tiempo y forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 20.600. Téngase por interpuesto y concédase este en contra de la resolución de fojas 161 y siguientes, de 14 de abril de 2025, y elévense los autos de conformidad con lo ordenado en el AD 35-2019 a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 523-2025

Pronunciada por la Ministra Titular Abogada Marcela Godoy Flores y Presidenta, el Ministro Titular Abogado Cristián Delpiano Lira y el Ministro Suplente Licenciado en Ciencias Cristian López Montecinos.

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco, autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.

 8DA612C7-AE2A-4B6C-8C2B-9D0BE4E92AD5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.